

TESTAMENTO SOLEMNE.



Andrés Balseiro

Supuesto



Yo, Fernando Eugenio BAENA, varón, mayor de edad, viudo y vecino actualmente de esta ciudad de Barranquilla, y hallándome en mi entero y cabal juicio, en obediencia del deseo que tengo de otorgar mi testamento, procedo a formalizarlo en las siguientes cláusulas, a fin de que tenga pleno efecto de conformidad con las leyes colombianas en materia civil, a saber:-

Primera.- Me llamo, como antes he dicho, Fernando Eugenio Baena, nacido el treinta de mayo de mil ochocientos setenta y nueve, en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, de esta misma República de Colombia. Una copia debidamente autenticada de mi partida de bautismo fue protocolizada en la Notaría Tercera de este Circuito de Barranquilla, bajo escritura pública número 195, de 20 de febrero de 1932.- Mi cédula de ciudadanía es la número 103018, de Barranquilla.- Fueron mis padres legítimos el doctor Eugenio Baena y la señora doña Lucila Moreno de Baena, ambos ya fallecidos. A su memoria veneranda rindo el más fervoroso homenaje de gratitud y de amor imperecedero, siendo el recuerdo de sus virtudes aliento permanente de mi espíritu.

Segunda.- Estoy avecindado en la República, con domicilio especial en esta ciudad de Barranquilla, a la que quiero con singular cariño y a la que he servido con decisión y fervor, considerándome como hijo de ella, pues desde edad muy temprana vine a residir aquí con mis padres, con algunas ausencias temporales, durante la época de mis estudios y por viajes en varias ocasiones al Exterior. Digo esto sin menoscabo de mi afecto filial por Cartagena, así como declaro mi orgullo de ser Colombiano.

Tercera.- Contraje matrimonio eclesiástico, en esta ciudad, el día treinta de mayo de mil novecientos quince, con la señorita Carolina Luisa Pecci Porratti, quien falleció, a consecuencia de una operación quirúrgica, en la ciudad de Panamá, el día cinco de octubre de mil novecientos treinta y cinco. Traído su cadáver a esta ciudad, fue sepultado en el Cementerio Universal el nueve del mismo octubre.

Aun cuando no sea usual en esta clase de documentos, pero por considerar que no lo impide el formulismo legal, quiero en este acto, obediendo a impulsos del más hondo sentimiento, como está siempre en mi conciencia y aspiro a hacerlo en el momento de mi muerte, rendir el más férvido homenaje del corazón, como tributo de amor y de gratitud espiritual, a la adorada compañera de mi vida, que hizo de su alma una sola con la mía, en la más hermosa compenetración psíquica; que llenó armoniosamente mi vida con la ilusión permanente, -nunca interrumpida en los veinte años de nuestro matrimonio-, en las tristezas como en las alegrías, de su ternura, de sus múltiples encantos, de su delicada belleza, de sus exquisitas prendas morales, de su clara inteligencia, de su perfecta feminidad en el sentido más espiritual y emocional. Porque su muerte no ha logrado separarla de mi alma y porque fue en todo tiempo la compañera ideal de mi hogar, rindiendo esta oblación a mi "Mamy" idolatrada, que mientras yo aliente vivirá en mi pensamiento y en mi corazón.

En ella tuve únicamente un niño, a quien se puso por nombre - Armando David Baena, fallecido de pocos meses, en 1917. La muerte de nuestro hijo y el no haber tenido ninguno otro posteriormente, han sido los únicos motivos de aflicción en nuestro hogar. No tengo, por tanto, descendientes legítimos, ni otro legitimario alguno que pueda invocar tal carácter para sucederme.

Cuarta.- Antes del fallecimiento de mi mujer legítima, adoptamos conjuntamente como hija a una niñita, que lleva en sus venas sangre de la misma familia de mi esposa, llamada esa niña Carolina Luisa Baena, quien goza de la calidad de hija adoptiva mía, con todas las consecuencias que enumera el artículo 281 del Código Civil, inclusive la de estar sometida a la patria potestad, de conformidad con el citado artículo, y la de poder sucederme en todos mis bienes, ya que no tengo ascendientes legítimos. - La documentación judicial de esta adopción se halla protocolizada en la Notaría Tercera de este Circuito, bajo escritura pública número 886 de 10 de agosto de 1935. Hago constar que esta niña nació en esta ciudad el 29 de diciembre



Carolina Luisa Estrada Echeverri
Alfonso Estrada Echeverri

de 1930, y que mi esposa y yo fuimos sus padrinos de bautismo, habiéndola desde entonces pro hijado - aun cuando la adopción legal se hizo después.

Quinta.- Siendo aún menor de edad, cumplidos - ya los diez y siete años, mi nombrada hija Carolina Luisa contrajo - matrimonio eclesiástico con el señor Alfonso Estrada Echeverri el día veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.- Actualmente se hallan domiciliados en Bogotá.

Sexta.- Por el presente acto testamentario - instituyo heredera única de todos los bienes constituyentes de mi patrimonio, con todos sus frutos, aumentos, mejoras y accesorios, a - mi hija Carolina Luisa, la cual tiene los derechos de hija legítima, de acuerdo con las pertinentes disposiciones del Código Civil. Con este carácter quiero que la consideren y estimen los miembros de mi familia, porque por tál la he tenido y élla lo merece por sus excelentes condiciones morales, por su amor filial y su lealtad espiritual para conmigo, lo que retribuye plenamente mi afecto paternal.

Séptima.- De los bienes que conforme a esta - disposición testamentaria corresponderán a mi hija Carolina Luisa, exceptúo únicamente los libros que constituyen mi biblioteca, los cuales, con los cuatro armarios o estantes con vidrieras que los contienen, dono por este mismo acto a la Biblioteca del Atlántico, como una demostración más de mi amor a Barranquilla. Deseo que esta pequeña biblioteca, cuyo catálogo se halla en una de las gavetas de mi escritorio, después de mi muerte sea entregada, por mediación de la Gobernación del Atlántico, para que sea colocada, con sus correspondientes armarios, en una de las salas de lectura de la Biblioteca - Departamental, a la que anteriormente y en diversas ocasiones he obsequiado numerosos libros.

Octava.- Designo como mis albaceas, principal y sustituto, respectivamente, a los señores doctores Luis Eduardo Manotas y Héctor Maneul Baena, a quienes prorrogo desde ahora el plazo fatal del albaceazgo. - - - - -



Novena.- Por el presente queda revocado y sustituido el testamento que otorgué el treinta de mayo de mil novecientos cuarenta, según consta en la escritura pública número 738, otorgada ese día - en la Notaría Primera de este Circuito.

Hecho en Barranquilla, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Fernando O. Parra

